

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Se mandan suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 341.—Excmo.

Vista la carta oficial de V. E. núm. 578, de Junio del año último, en la que da cuenta de consecuencia del decreto del ese Gobierno General, de 3 de Mayo del mismo, sobre incompatibilidad de cargos Médicos, en armonía con lo dispuesto por la Real orden de 28 de Marzo de 1876, y que, consultado á los Médicos el cargo que deseaban conservar, el Sr. D. José de Antelo que reunía los de Médico Titular de la provincia de Manila, Catedrático de la Universidad, Médico Director del Hospital de S. José y Médico de visita del Hospital de S. Juan de Dios, optó por este último y el de Catedrático, haciendo renuncia de la Titular; cuya renuncia fué admitida por ese Gobierno General: Que el Sr. Antelo, creyendo lastimado en sus derechos, se alzó esta medida, apoyándose en la Real orden de 23 de Agosto de 1882, que aprobó su nombramiento de Catedrático, y que deroga la dictada en 28 de Marzo de 1876: Vista la Real orden de 28 de Marzo de 1876, dictada con motivo de una instancia promovida por D. Gregorio Mallen, Médico titular de la provincia de la Laguna, en la que solicitaba su traslado á igual plaza en Manila, por hallarse desempeñando interinamente la de Catedrático de la Universidad; y en la que se dispuso que el Sr. Mallen debía optar por una ú otra plaza, entendiéndose que si renunciaba á la primera perdería todos sus derechos, á pesar de haberla ganado por oposición; y que debía entenderse para lo sucesivo que el cargo de Médico Titular es incompatible con el de otro cualquiera oficio público retribuido, sea cualquiera la procedencia de los fondos con que se remunerare. Teniendo en cuenta que en la Real orden de 23 de Agosto de 1882, al aprobar el nombramiento del Sr. Antelo para la plaza de Catedrático interino de la Universidad de Manila, no se hace mención de que se hallare desempeñando la titular, por que al hacerse la propuesta por el Gobernador General de las Islas, se omitió esta circunstancia; lo cual no puede, ni debe derogar la ya citada disposición de 28 de Marzo de 1876; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, con esta fecha: Primero. Que la Real orden de 28 de Marzo de 1876, debe sostenerse en toda su fuerza y vigor; disposición que si no estuviere dictada, debería serlo no solo para este caso, sino para los que en lo sucesivo pudieran ocurrir: Segundo. Que se apruebe la renuncia que hizo el Sr. D. José de Antelo de la plaza de Médico Titular de la provincia de Manila: Y tercero: Que esta plaza se provea por concurso en esta Corte en la forma establecida, por corresponder la vacante al turno de la Península. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 340.—Excmo.

Sr.—Por Real orden de esta fecha se admite la renuncia que de su cargo de Ingeniero 1.º de Caminos de esas Islas, ha presentado D. Jorge Loring y Heredia. Para cubrir la vacante producida por esta causa, y atendiendo á la instancia del Ingeniero 2.º D. Guillermo Brockmann, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se nombre Ingeniero primero de caminos, canales y puertos de esas Islas á D. Guillermo Brockmann y Abarzura, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, el sueldo de mil doscientos pesos y el sobresueldo de dos mil ó de mil setecientos pesos, según que resida en Manila ó fuera de dicha Capital; y que bajo la dependencia de la Inspección general de Obras públicas de ese Archipiélago, se destine este Ingeniero al servicio de los faros que han de construirse en el mismo, y cobre sus haberes con cargo al 50 por ciento de los arbitrios establecidos para las obras del puerto de Manila, y que está destinado exclusivamente al servicio de los faros y valizamiento de esas costas, según prescribe el Real decreto de 18 de Diciembre de 1884. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.—Balaguer.—Excmo. Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 339.—Excmo.

Sr.—Atendiendo á la instancia del Ingeniero 1.º de Caminos, de esas Islas, D. Jorge Loring y Heredia, que solicita se le admita la renuncia del cargo para que fué nombrado por Real orden de 8 de Agosto último; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se deje sin efecto la expresada Real orden nombrando á Don Jorge Loring, Ingeniero 1.º de Caminos, Canales y Puertos de esas Islas. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1887.—Balaguer.—Excmo. Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 327.—Excmo.

Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 395 de 4 de Noviembre último, y la instancia documentada que le acompaña, del Ayudante 4.º temporero de Obras públicas de esas Islas D. Antonio Cuadrado, que solicita ocho meses de licencia para venir á la Península, á causa de enfermedad que justifica, con el certificado facultativo correspondiente. Habiendo prestado dicho funcionario sus servicios en esas Islas, mas de tres años, pero menos de seis, y teniendo en cuenta lo prescrito en el apartado segundo del artículo 1.º del Real Decreto de 13 del próximo pasado mes de Diciembre; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer

que se conceda al Ayudante D. Antonio Cuadrado, seis meses de licencia por enfermo para venir á la Península. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 322.—Excmo.

Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 10 de 13 de Enero último, dando cuenta de haber puesto en posesión del empleo de Oficial 1.º de Administración en propiedad á D. Gonzalo Fernandez y Anduaga, que sirve en comisión en virtud de lo establecido por la Regla 11.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, en la Dirección general de Administración Civil de esas Islas; y resultando que el interesado reúne las condiciones de aptitud legal necesaria para obtener en propiedad el referido destino; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General y conferir la propiedad en el destino de Oficial 1.º de la Dirección general de Administración Civil al expresado funcionario, con setecientos pesos de sueldo anual y mil cien de sobresueldo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Número 284.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de 3.ª clase de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas, que resulta vacante por ascenso de Don Agustín Lasqueti, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en comisión con sujeción á la Regla 11.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, á D. Eduardo Sanz y Menendez, que es Oficial 1.º en la expresada Dirección general. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 283.—Excmo.

Sr.—Para la plaza de Oficial 1.º de la Dirección general de Administración Civil de esas Islas, que resulta vacante por ascenso de D. Eduardo Sanz y Menendez, dotada con setecientos pesos de sueldo anual y mil cien de sobresueldo, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Montoro y

Pimentel que es Oficial 2.º en el Gobierno P. M. de Visayas. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 321.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. n.º 45 de 15 de Enero último, dando cuenta de haber puesto en posesion del empleo de Oficial primero de Administracion en propiedad á D. Eduardo Sanz y Menendez que servía, en comision, en virtud de lo establecido por la regla 11.ª de las aprobadas por Real Decreto de 2 de Octubre de 1884, en la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, y resultando que el interesado reúne las condiciones de aptitud legal necesarias para obtener en propiedad el referido destino, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por ese Gobierno General y conferir la propiedad en el destino de Oficial primero de la Direccion general de Administracion Civil al Sr. Sanz y Menendez, con setecientos pesos de sueldo anual y mil cien de sobresueldo, sin perjuicio del nuevo nombramiento de Jefe de Negociado de tercera clase, en comision, que se le ha conferido por Real orden de 11 del mes actual. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 319.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 368, fecha 21 de Octubre del año último, dando cuenta del decreto de ese Gobierno Superior Civil fecha 28 de Abril de 1876, por el que se nombró á D. Justo Guevara para el destino de Oficial segundo en comision de la Secretaría del Gobierno Civil de esa Capital; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el carácter de interino. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos correspondientes.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 316.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 71, fecha 24 de Enero último, dando cuenta de los nombramientos interinos hechos para proveer interinamente por sustitucion reglamentaria la plaza de Oficial 2.º de la Direccion general de Administracion Civil que se encuentra accidentalmente vacante, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar con carácter de interinidad el de D. Francisco Periquet para servir las resultas de Oficial 5.º en la misma Dependencia. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 276.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 315 de 23 de Setiembre último dando cuenta del anticipo de cesantia concedido por V. E. á D. Joaquin Garcia Roca, Jefe de Negociado de 3.ª clase, Interventor de la Administracion general de Correos de esas Islas, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. E. y declarar en su consecuencia cesante con el haber que por clasificacion le corresponda al referido funcionario. De Real orden lo digo

á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 254.—Excmo. Sr.—Visto el oficio de V. E. núm. 424 de 26 de Noviembre último, en el que remite una instancia del Ayudante mayor de Obras públicas de esas Islas, D. Rafael Guirao, que solicita su regreso á la Península, y el abono de su pasaje á la misma. Habiendo servido este funcionario, más de 6 años en ese Archipiélago, en su clase de Ayudante mayor, y hallándose actualmente al servicio de la Junta de Obras del puerto de Manila, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer el regreso á la Península del Ayudante D. Rafael Guirao, en la cual debe figurar como Ayudante Mayor en el personal subalterno de Obras públicas de la misma; y que el abono del pasaje de su regreso debe hacerse por la Junta de Obras del puerto de Manila á cuyo servicio se halla el interesado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 273.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 2 de 14 de Diciembre último, dando cuenta de haber acordado declarar cesante por reforma y en virtud de haber sido suprimidas en los presupuestos vigentes las plazas que desempeñaban los interesados, á D. Arturo R. Serraller y D. Salvador Camins, Oficiales quintos Interventor de Correos de Cebú y Zamboanga respectivamente; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo dispuesto por V. E. y declarar en su consecuencia, cesantes con el haber que por clasificacion les corresponda, á los mencionados funcionarios. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 274.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 256 de 11 de Agosto del año último, dando cuenta de haber nombrado en concepto de interino á D. Cários María Ripoll, para la plaza de Oficial 5.º de la Administracion de Correos de Cottabato, que resulta vacante por pase á otro destino de D. Fidel A. Moas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien confirmar el expresado nombramiento en propiedad, con el sueldo anual de trescientos pesos y cien de sobresueldo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 275.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 50 de 15 de Enero último, dando cuenta de haber anticipado 4 meses de licencia para la Península á D. Manuel Larraz y Artigas, Oficial 4.º de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, con objeto de que pueda atender al restablecimiento de su salud; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el expresado anticipo de licencia. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador Ge-

neral de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, á los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 270.—Excmo. Sr.—Vista la carta oficial de V. E. núm. 431 fecha 10 de Diciembre último y la instancia que á la misma acompaña suscrita por D. Gonzalo Fernandez Anduaga, Oficial 1.º de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, en solicitud de meses de licencia para la Península con objeto de atender al restablecimiento de su salud; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la licencia que solicita al expresado funcionario, pero solo por término de 6 meses con arreglo á lo preceptuado por el Real Decreto de 3 de Diciembre último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 271.—Excmo. Sr.—Accediendo á lo solicitado por D. Lino Herrera, Oficial 2.º de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien ampliar hasta ocho meses la licencia que el expresado funcionario se halla disfrutando por enfermo en la Península. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.—*Balaguer*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Mayo de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 16 de Mayo de 1887.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Francisco Fernandez Bernal.—Imaginaría, el Teniente Coronel D. Alejandro Rojí.—Hospital y provisiones, núm. 7, 1.º Capitan.—Reconocimiento de zaca, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *J. Pregó*.

Servicio de la plaza para el 17 de Mayo de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Teniente Coronel D. Alejandro Rojí.—Imaginaría, otro D. Eduardo Guichot.—Hospital y provisiones, núm. 7, 2.º Capitan.—Paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zaca, Caballería.—Música en la Luneta, núm. 1.—Idem en el Malecon, núm. 3.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *J. Pregó*.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Amador Alvarez, Interventor que fué de la provincia de Cebú, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al 1.º trimestre de 1884-85; en inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 13 de Mayo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Fernando Alvarez, Interventor que fué de Cebú, su heredero ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de explicarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre de 1885; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar. Manila 13 de Mayo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á concierto público su remate en el mejor postor, la venta de la finca en ruinas núm. 8 de la calle de Basco intramuros de dicha Ciudad, de los propios de la expresada Corporacion, con el solar en que se halla ubicada la finca y en el estado en que la misma se encuentra, con entera sujecion al pliego de bases publicadas en la *Gaceta oficial* en los dias 8, 9 y 10 de Marzo último y bajo el propio tipo fijado en el referido pliego de bases, en progresion ascendente. El acto del remate tendrá lugar ante el Sr. Corregidor en la Sala de actos públicos de las Casas Municipales el dia 21 del presente mes á las diez y cinco minutos de su mañana. Manila 11 de Mayo de 1887.—Bernardino Marañon. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Don Rafael de Coca, Escribano que fué del distrito de Quiapo, se servirá presentarse en este Centro para un asunto que le interesa. Manila 10 de Mayo de 1887.—P. S., José Pereyra. 1

Conociéndose en este Centro el paradero de los Sres. Julio Alvarez de Sotomayor y D. Joaquin Gonzalez Calderon, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de Davao, y teniendo que recibirles de pago por la cantidad de pfs. 10 en que quedaron alcanzados en la cuenta de efectos timbrados de dicha provincia, correspondiente al tercer trimestre de 1884-85; por el presente se les cita, llama y emplaza por segunda vez, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Centro ó por medio de representantes legales para el indicado, apercibiéndoles que de no hacerlo se parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Manila 7 de Mayo de 1887.—P. S., José Pereyra. 1

Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento Infantería n.º 2.

Para saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. General Subinspector del Arma, se convoca una pública licitacion que tendrá lugar en 30 de Mayo próximo próximo en punto de la mañana, al objeto de contratar 3000 piezas de guerra de rayadillo, quinientos pantalones de rayadillo, mil camisetas de punto, cuatrocientas tohallas, cuatrocientas libretas de ajustes y cuatro mil tirillas, ante la Junta Económica de dicho Cuerpo y bajo mi presidencia sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Cuarto de Banderas de este Cuerpo y en el expediente del mismo en Manila. Para tomar parte en esta licitacion los proponentes deberán remitir con la oportuna debida sus proposiciones en pliego cerrado y ajustado al modelo que se expresa al pie de este anuncio acompañado de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar. Manila 30 de Abril de 1887.—El Teniente Coronel primer Jefe, Federico Novellas.

Modelo de proposicion.

(Fulano de Tal) vecino de enterado del pliego y pliego de condiciones para contratar (aquí lo que se comprometo á hacer dicho servicio con la retribucion de) por ciento sobre su total importe. Para que sea válida esta proposicion acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en conformidad del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Las condiciones para contratar en pública licitacion sujecion á lo que en el mismo se estipula los pliegos que en la primera base se consignan. El objeto de este contrato es la construccion y entrega de este Regimiento de 800 guerreras de rayadillo dia-

rio, 500 pantalones de guingon, 1000 camisetas de punto, 400 tohallas de pelusa, 300 libretas de ajustes y 4000 tirillas blancas.

2.ª Para la construccion de dichas prendas se sujetará el Contratista, en cuanto á su confeccion, clase y dimensiones á los modelos sellados que se hallan de manifiesto en la Subinspeccion del Arma.

3.ª Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal, cuando se halle establecida y en su defecto, por fianza de persona de conocido arraigo.

4.ª La subasta se verificará en la forma, dia y hora que espese el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo, extendidas en papel comun y sin que tengan enmiendas ni raspaduras é irán acompañadas del correspondiente talon de depósito de garantía equivalente al cinco por ciento del importe del servicio.

5.ª Dichos pliegos se dirigirán cerrados con lacre y sellados al Presidente de la Junta Económica, y residiendo ésta fuera de Manila, serán remitidos con sobre exterior al Jefe del Cuerpo directamente por el proponente, considerándose nulas las que no llenen esta condicion. Tampoco serán admitidas las proposiciones cuando los precios sean superiores al del limite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas ó no estén estrictamente sujetos al modelo designado.

6.ª Principiado el acto del remate, no podrán presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por el conjunto de grupos que abarque la subasta ó por cada una en particular. En igualdad de precios, será preferida la proposicion que comprenda mayor número de grupos. Tambien será cómputo para decidir de la bondad de las proposiciones el mayor beneficio que resulte en el total importe de todos los grupos por más que parcialmente haya algunos de menor precio.

8.ª Si se presentaran dos proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, estando presentes sus proponentes ó apoderados acreditados en debida forma, conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no mejorarse las proposiciones, la eleccion se dará á la suerte.

9.ª Aceptada que sea una proposicion, queda determinada la responsabilidad de su proponente hasta que sea aprobada por el General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate.

10. Obtenida dicha superior aprobacion, se notificará al rematante, el cual deberá elevar el depósito que como garantía para fianzar su compromiso tenga hecho al diez por ciento del importe total del servicio dentro de los quince dias siguientes á aquella notificacion. Si el rematante no cumpliese con esta obligacion se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo.

Esta declaracion causará los efectos siguientes: La celebracion de nueva subasta pagando el primer rematante la diferencia del mayor precio que pueda resultar en esta segunda.

Y el abono por aquel rematante de todos los perjuicios que puedan resultar al Estado.

11. Ademas de disponerse del depósito de garantía, el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

12. La entrega al Cuerpo de tales prendas se efectuará antes de espirado el plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se notifique al Contratista, siendo las fechas marcadas el plazo limite, sin que por ningun concepto pueda reclamarse próroga.

13. Las formalidades de la entrega se ajustarán á las prescripciones siguientes:

El rematante notificará al Apoderado del cuerpo, el número y clase de prendas que haya para la entrega dentro del plazo marcado. Por la Subinspeccion se ordenará á uno de los Cuerpos de esta guarnicion se nombren dos Capitanes que los reconozcan y admitan ó desechen segun que sus condiciones se hallen ó no ajustadas á los tipos.

En el dia y hora fijada, presentará el rematante en el local señalado las prendas ó efectos. Siendo admitidos por los examinadores, se procederá á su empaque en buenas condiciones de seguridad y que los preserve de fácil deterioro, presentando los cajones ó embalajes que se numerarán y sellarán con lacre, de modo que fácilmente se reconozca si fueren abiertos. De todos estos actos, se levantará un acta que redactará como Secretario el apoderado y autorizarán los referidos Capitanes, el Contratista y dicho apoderado.

Si el todo ó parte de los efectos presentados son rechazados por los Capitanes por no llenarse las condiciones del contrato, el rematante los retirará concediéndole un plazo de quince dias para presentar otros ó aquellos reformados, de modo que reunan las condiciones escrupulosamente, levantándose otra acta en este caso que se autorizará en la misma forma que se determina en el caso de admision.

Para el nuevo reconocimiento, se dispondrá por la Subinspeccion se nombren tres capitanes y se efectúe con las formalidades, dichas y su declaracion será definitiva para todos los efectos.

14. Los efectos admitidos despues de empacados como

se previene, serán entregados en el Almacén del Cuerpo en que se han reconocido, librando el Oficial encargado el oportuno recibo con expresion del número de bultos y hallarse sin factura su cierre, cuyo recibo recogerá y conservará el Contratista hasta tener dispuesto el embarque de los efectos para su destino que indispensablemente deberá efectuarse en el primer vapor que saiga para el punto de su residencia de la Plaza mayor de este Regimiento. Llegado el caso, el Contratista acompañado del Apoderado del Cuerpo, extraerá los efectos depositados, devolviéndole el recibo y los embarcará, siendo de su cuenta y riesgo hasta que dichos efectos sean entregados definitivamente en el Almacén del Regimiento á que se destinan.

15. Los pagos podran efectuarse á medida que los efectos ingresen en el Almacén del Regimiento, para lo cual se ordenará por su Jefe al Apoderado los satisfaga en esta plaza, ó bien al terminar la construccion por completo á eleccion del rematante.

16. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado, cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

17. Será de cuenta del Contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuviera establecido ó se estableciese durante él.

Igualmente será de cuenta del Contratista la insercion de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta.

Lo serán tambien los gastos que origine la adquisicion de empaques y embalaje de los efectos y todos los de transporte hasta su entrega en el Almacén de este Regimiento.

18. La falta en la puntual entrega de los efectos en los plazos marcados, será motivo de rescision del contrato en perjuicio del Contratista, causando los mismos efectos que se señalan en la base décima.

19. El Contratista al aceptar estas condiciones, se obliga á reconocer la accion gubernativa de la Junta Económica del Cuerpo y de la Subinspeccion del Arma, como únicas competentes y ejecutivas, no pudiendo de modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del contratante para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.—El Alférez Comandante de la 5.ª, Cándido Gallardo.—El Alférez Comandante de la 2.ª, José Castiel.—El Capitan de la Seccion de Música, Abelardo Hoyos.—El Capitan de la 4.ª, Abelardo de la Pradilla.—El Capitan de la P. M., Telesforo de Guzman.—El Capitan de la 6.ª, Rafael Montiel.—El Capitan de la 3.ª, José Jimenez.—El Capitan de la 1.ª, Joaquin Fernandez.—Interviene.—El Teniente Coronel Comandante 2.º Jefe, Angel Rodriguez.—V.º B.º.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Novella.—Hay un sello que dice: Regimiento de Infantería Iberia número 2, Filipinas.

Es copia, El Teniente Apoderado, Juan Duarte.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento los exámenes de ingreso, los cuatro primeros dias de Junio próximo, de ocho á diez y media de la mañana, se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes aspirantes, que hubiesen presentado instancia para ser admitidos.

Los aspirantes deben reunir las cualidades siguientes:

- 1.ª Ser naturales de los dominios españoles.
- 2.ª Tener 16 años cumplidos, cuyo requisito se comprobará con la fé de bautismo ú otro documento público equivalente.
- 3.ª No adolecer de enfermedad contagiosa y gozar de suficiente salud para desempeñar las tareas propias del cargo de maestro.
- 4.ª Haber observado buena conducta y acreditarla con certificacion del Gobernadorcillo y principales y V.º B.º del Cura Párroco del pueblo de su naturaleza ó domicilio.
- 5.ª Hablar castellano, saber doctrina cristiana, y leer y escribir regularmente.

Los alumnos del curso anterior que hayan de presentarse á exámenes extraordinarios, lo harán en los dias arriba indicados de cuatro á cinco y media de la tarde.

Las clases se abrirán terminados los exámenes de ingreso.

Manila 15 de Mayo de 1887.—Pedro Torra, S. J.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua venta del solar señalado con la letra O que posee la Hacienda en el barrio de Tabuco del pueblo de Nueva Caceres de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 482 pesos 94 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 82 de fecha 23 de Marzo del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regira por la que marque el reloj que existió en el Salon de actos públicos. Manila 2 de Mayo de 1887.—Ricardo Saavedra.

El día 16 del Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante las subalternas de las provincias de ambos Camarines el servicio del arriendo por un trienio de la renta de los fumadores de anfibio de dichas provincias, bajo el tipo en progresion ascendente de 51156 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 81 de fecha 22 Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 9 de Mayo de 1887.—Ricardo Saaveira. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 271'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caidés.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del tercer grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente, de 271'00 pesos anuales ó sean 813 pesos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se expresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	8359 equivalentes á	8359
Una braza.	»	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuacion:

	Litros.	Centilitros.	Millilitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	»	56 21
Por medio cavan.	37	50	»	»	37 41
Por una ganta.	3	»	»	»	9 31
Por media ganta.	1	50	»	»	9 31
Por una chupa.	»	37	50	»	6 21
Por media chupa.	»	18	75	»	3 11

	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Por una vara castellana, ó sea.	»	8359 equivalentes á	8359
Por una braza.	»	»	671'8

Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. 25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiere, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 40'65 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfaccion de la Direccion general

de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco: y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser transferibles.

11.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—«Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

13.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que al contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo, para los efectos á que haya lugar en justicia.

15.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16.ª Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imosicion de multas y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17.ª El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion lo motivasen.

18.ª En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, por su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20.ª La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21.ª Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22.ª Los gastos de la subasta y los que se origine en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23.ª No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 29 de Abril de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Miguel Ferrer y Plantada.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultará acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 29 de Abril de 1887.—P. O., Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de esta Capital. D. N. N., vecino de N., con cédula personal de... clase... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de la provincia de la Laguna por la cantidad de... pesos (pfs.) y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día ...

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 40 pesos 65 céntimos.

Fecha y firma del licitador.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la limpieza y limpieza de reses de la provincia de Leyte, el tipo en progresion ascendente de 7290'20 pesos anuales, entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta número 100 del día 8 de Octubre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Mayo de 1887.—Enrique Barrera y Caidés.

Providencias judiciales.

Nos el Licenciado D. Francisco Paja y Ferrera, Provisor, Vicario general y Juez de Capellanías de este arzobispado etc.

Hacemos saber: que por fallecimiento de su último abuelo el Presbítero D. Teodoro Camilo, se halla vacante la Capellanía fundada por el Presbítero D. Guillermo de la Cruz del Patronato del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Manila, con el capital de cuatro mil pesos, y dos reales impuestos sobre las tierras situadas en los parages denominados Sumpang Sapang matua del pueblo de Sta. Rita y Barás del distrito de Cabangbangan del de Bacolor ambos de la provincia de Pampanga, con la carga de ciento veinte misas anuales á razon de veinte reales cada una, en sufragio del alma de los mayores y ascendientes del fundador, con la obligacion de residir el Capellan que obtuviere dicho beneficio, en el pueblo y Cabecera de Bacolor, á no ser que estuviere en la carrera de estudios; á cuyo goce son llamados los hijos naturales y adoptivos mas inmediatos de dicho fundador, y si no existiendo dos de igual proximidad, el que proceda de la línea materna; y en defecto de estos, el Coadjutor mas antiguo de dicho pueblo. En su consecuencia llamamos, convocamos y convocamos á todos los que se consideren con derecho á dicho beneficio, para que en el término perentorio de diez dias, contados desde la data de este edicto, se presenten en este Tribunal Eclesiástico por medio de Procurador, truido y expensado, con los documentos necesarios, para que el que les asista, bajo apercibimiento que de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 13 de Mayo de 1887.—Licenciado Francisco Paja.—Por mandado de su Sría., Vicario general yugan.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada en la causa número 5339 por robo, homicidio y lesiones, se cita, llama y emplaza al ofendido Hermenegildo Dilim, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha, comparezca en el Juzgado, á declarar en la causa de referencia, bajo el apercibimiento de que no hacerlo le pararán los perjuicios siguientes.

Manila 14 de Mayo de 1887.—Manuel Blanco.

Escritura del Juzgado especial.

Por providencia del Sr. Juez especial dictada en la causa número 5339 por robo, homicidio y lesiones, se cita, llama y emplaza á los parientes de los occisos Don Esteban Diaz y Don Felipe Alvarez para que comparezcan en este Juzgado especial, calle de Palacio número 13, para que por el término de diez dias, contados desde la fecha, comparezcan en el Juzgado á declarar en la causa de referencia, bajo el apercibimiento de que no hacerlo le pararán los perjuicios siguientes.

Dado en Manila á 15 de Mayo de 1887.—Juez especial de primera instancia.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en plenario de sus funciones, yo el infrascrito Escribano de Cámara, por el presente cito, llamo y emplazo á los señores Eugenio Morelos, José de Burgos, Hilario Morelos, Pantanilla, y Oriaco Sepulveda, para que por el término de nueve dias, contados desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado á fin de declarar en las actuaciones que se instruyen en el mismo contra Julian Martinez y otros por estafa.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 12 de Mayo de 1887.—Antonio Garcia de Soto.—Por mandado de don Vicente Enriquez.

Imprenta Amigos del Pais calle Real número 24.